

Reforma en materia de teletrabajo (*home office*)



Con fecha 09 de diciembre de 2020, el pleno del Senado aprobó la reforma al artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), relativo al **trabajo a domicilio** y la adición del capítulo XII Bis, el cual establece las reglas sobre las que deberán de llevarse a cabo las relaciones de trabajo en la modalidad de **teletrabajo (*home office*)**. Un día antes, esta reforma ya había sido aprobada también por el Pleno de la Cámara de Diputados. Actualmente se encuentra en espera de que el Ejecutivo Federal la promulgue formalmente y se publique en el Diario Oficial de la Federación, luego de lo cual entraría en vigor al día siguiente.

Los principales cambios y adiciones a la LFT son los siguientes:

- ▶ Se define el **teletrabajo** como una organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas en lugares distintos a los establecimientos del patrón, **que no requieren la presencia física del trabajador**, utilizando éste las tecnologías de información y comunicación para mantener el contacto y mando entre el trabajador y el patrón.
- ▶ No se considerará teletrabajo aquel que se realice en forma **ocasional o esporádica**.
- ▶ Las condiciones de esta modalidad deberán de **constar por escrito** y deberá de contener, además de los requisitos de los contratos previamente establecidos, lo siguiente:
 - **Equipos e insumos**, incluyendo las obligaciones de seguridad y salud, entregada al trabajador
 - **Descripción y monto** que se cubrirá al trabajador por concepto de servicios en el domicilio
 - Mecanismos de contacto y supervisión, que deberán contener **duración y distribución de horarios** (respetando máximos legales)

- ▶ La modalidad de teletrabajo deberá de constar en el **Contrato Colectivo** y, en caso de que no se cuente con uno, se deberá de incluir en el **Reglamento Interior de Trabajo**.
- ▶ Las **obligaciones de los patrones** relacionadas con el teletrabajo son:
 - **Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento** de equipos necesarios para trabajar bajo esta modalidad (equipos de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros)
 - **Asumir los costos derivados del teletrabajo** (servicios de telecomunicación y parte proporcional de electricidad)
 - **Llevar registros de los insumos entregados** a los trabajadores bajo esta modalidad
 - **Respetar el derecho a la desconexión** de los trabajadores en este esquema
- ▶ Las **obligaciones de los trabajadores** bajo este esquema son los siguientes:
 - Tener el mayor cuidado en la **guarda y conservación** de los equipos, materiales y útiles recibidos del patrón
 - **Informar los costos** pactados para el uso de servicios de telecomunicaciones y consumo de electricidad
 - **Atender y utilizar** los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de actividades
- ▶ Se podrá cambiar de modalidad presencial a teletrabajo de manera **voluntaria y por escrito**. Asimismo, se crea un derecho de reversibilidad de teletrabajo a presencial.
- ▶ Cámaras de video y micrófonos solamente podrán ser utilizados para supervisar el teletrabajo **de manera extraordinaria** o cuando la naturaleza de las funciones lo requieran.

Derivado de los cambios en la LFT es importante hacer un análisis de las relaciones laborales actuales y, de existir puestos en la estructura de la compañía que, de manera permanente y ordinaria, se realicen bajo la figura de teletrabajo, cumplir con las reglas establecidas en las reformas planteadas.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Óscar Ortiz

Oscar.Ortiz@mx.ey.com

Alejandro Caro

Alejandro.Caro2@mx.ey.com

Juan Carlos Curiel

Juan.Curiel@mx.ey.com

Carlos de la Fuente

Carlos.de-la-Fuente@mx.ey.com

Yeshua Gómez

Yeshua.Gomez2@mx.ey.com

Diego González

Diego.Gonzalez.Aguirre@mx.ey.com

Carolina González

Carolina.GonzalezA@mx.ey.com

Marco González

Marco.Gonzalez1@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.